

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FACULTAD DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA FA-UADY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, DOCTORA CELIA ESPERANZA ROSADO AVILÉS; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EN ADELANTE DENOMINADA "UCR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR HENNING JENSEN PENNINGTON AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FA-UADY"

I.1 Que es una dependencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.

I.2 Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.

I.3 Que los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, son responsables de la dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en sus planteles, según lo ordenado por el artículo 22 de su Ley Orgánica.

I.4 Que señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: Tablaje rústico número 18468, ubicado en el Km 1 de la Carretera Mérida, Tizimín, Código Postal 97305, Cholul, Yucatán, México.

II. DE "LA UCR"

II.1. Que la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II.2. Que el Dr. Henning Jensen Pennington, fue nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y se encuentra facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Específico de Colaboración.

II.3. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela de Antropología, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente documento.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

III. DE LAS PARTES:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y términos para promover y desarrollar el intercambio académico y estudiantil entre la Escuela de Antropología de la "UCR" y "LA FA-UADY" con base en la igualdad y reciprocidad.

SEGUNDA: Intercambio de investigadores y/o docentes

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este instrumento, el investigador y/o docente de cada una de las partes podrá realizar intercambios a la otra institución. La duración de cada intercambio se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo;
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca, instalaciones y otras facilidades, y podrá asistir a los investigadores y/o docentes en la ubicación de hospedaje;

- c) Las actividades a desarrollar incluyen entre otras: impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o apoyarán a los estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma español si se les invita a impartir cursos.
- d) Los investigadores y/o docentes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de visa y categoría migratoria correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a la normativa de la universidad anfitriona que les sea aplicable. La contravención a la normativa de la universidad anfitriona tendrá como consecuencia la terminación anticipada del presente convenio.
- e) Cada investigador y/o docente será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
- f) El intercambio de investigadores y/o docentes estará sujeto a la aprobación de la universidad de origen, así como de la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto al intercambio de investigadores y/o docentes se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

TERCERA: Intercambio de estudiantes

- a) Para efectos del presente convenio, el término “estudiante de intercambio” se utiliza para referirse a los estudiantes de grado (licenciatura) y posgrado que se movilicen bajo las condiciones aquí establecidas.
- b) Cada año, durante la vigencia de este convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y (2) estudiantes en sus programas de posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a las partes requerirán un análisis individual y el aval de ambas universidades, previa notificación por escrito.
- c) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado o posgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

- d) El período de intercambio será de un ciclo académico. En el caso de la Escuela de Antropología de la “UCR”, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para “LA FA-UADY”, el primer semestre lectivo inicia en agosto y concluye en diciembre y el segundo va de enero a mayo, con un ciclo veraniego entre mayo y julio.
- e) Los estudiantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la Escuela de Antropología de la “UCR”, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En “LA FA-UADY”, igual o mayor a 80 (Escala: de 0 a 100).
- f) Los estudiantes de intercambio pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- g) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la Escuela de Antropología de la “UCR” son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). El límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a “LA FA-UADY” es la segunda semana de mayo para el primer ciclo (agosto -diciembre) y la segunda semana de octubre, para el segundo período (enero-mayo), y la segunda semana de marzo para el período de verano (mayo-julio).
- h) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- i) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas responsables de la ejecución de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

- j) Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las leyes del país y a la normativa de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones serán comunicadas inmediatamente a la universidad de origen y en consecuencia las partes darán por terminado el presente convenio.
- k) Los estudiantes participantes gozarán de los mismos derechos que los estudiantes regulares de la institución anfitriona.
- l) Los estudiantes participantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- m) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- n) Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- o) Al concluir la estadía de un estudiante de intercambio, la universidad anfitriona enviará directamente a la oficina correspondiente en la universidad de origen un informe del desempeño académico del estudiante.
- p) Los estudiantes deberán cumplir con la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA: Responsables del Convenio

La Coordinación de las actividades objeto de este convenio en “**LA FA-UADY**” estará bajo la responsabilidad de la Dirección y por parte de la Escuela de Antropología de la

SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

- 7.1 Cada parte conservará los derechos, títulos e intereses sobre sus datos, derechos de propiedad intelectual, software y materiales de investigación tangibles. Si el propietario o la parte en control, de manera expresa, pone dicho material a disposición de la contraparte, nada en el presente instrumento deberá interpretarse como una concesión, transmisión, licencia, u otro, a una de las partes.
- 7.2 Los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en el marco y como resultado del presente Convenio corresponderán a las partes en términos de su participación, dando así reconocimiento moral en todo momento a las personas involucradas en el logro o la generación de cualquier derecho de propiedad intelectual. Regirán las respectivas leyes del país de cada parte y todo acuerdo relacionado deberá formalizarse por escrito.
- 7.3 De efectuarse publicaciones como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal, según proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que se generen por este concepto.

OCTAVA: Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA: Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

DÉCIMA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. En cuanto a los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

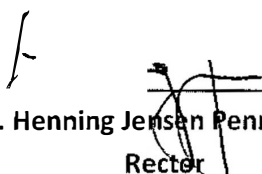
Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes tendrá derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben en los lugares y las fechas señaladas al calce.

POR "UCR"

POR "LA FA-UADY"


Dr. Henning Jensen Pennington.
Rector


Dra. Celia Espinosa Rosado Avilés
Directora

Lugar: _____
Fecha: 20 MAR. 2018

Lugar: Mérida, Yucatán, México.
Fecha: Febrero 2018